

**RESOLUCIÓN No. P - - 1015**De fecha: **14 JUL 2026**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 150 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 «POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE «FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»»»

El Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto No. 009 del 1 de enero de 2024, los artículos 249, 251 y 370 del Acuerdo No. 004 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

Que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 018 de 2025, el Concejo Distrital decidió modificar la periodicidad de causación del Impuesto de Industria y Comercio al señalar que "(...) la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio será bimestral. Para el régimen preferencial será semestral".

Que el Artículo 44 del Acuerdo 018 de 2025, establece la facultad para que los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado Preferencial presenten, si así lo consideran, una declaración anual del impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente verifique que la sumatoria de los pagos semestrales realizados y las retenciones en la fuente que le fueron practicadas durante el periodo fiscal, resulte en un monto superior al valor del impuesto que le correspondería liquidar al aplicar la tarifa respectiva.

Que mediante Resolución No. 1697 del 29 de diciembre de 2025 Por Medio De La Cual Se " Fijan Los Plazos Y Descuentos Para Declarar y/o Pagar Los Tributos Administrados Por El Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta En El Año 2026 Y Se Dictan Otras Disposiciones.

Que mediante Resolución No. 150 del 09 de febrero de 2026 se modificó la Resolución 1697 de 2025, estableciendo, entre otros aspectos, en su artículo 3° (que modificó el artículo 4° de la Resolución 1697 de 2025), el calendario de declaración y pago semestral del Impuesto de Industria y Comercio a cargo de los Contribuyentes del Régimen Preferencial, señalando como plazos el mes de julio de 2026 para el primer semestre y el mes de enero de 2027 para el segundo semestre, según el último dígito del NIT.

Que, a modo de régimen de transición, para evitar que los contribuyentes del régimen preferencial deban asumir el pago del impuesto por la vigencia 2025 y el primer semestre del 2026 en el primer semestre del año, se realiza una ampliación a los pazos de pago semestral.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución No. 150 del 09 de febrero de 2026, exclusivamente en lo relativo a los plazos de pago semestral del Impuesto





RESOLUCIÓN No.

1015

De fecha:

14 JUL 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 150 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ‘FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”»

de Industria y Comercio a cargo de los Contribuyentes del Régimen Preferencial, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4°. PAGO SEMESTRAL Y DECLARACION EXCEPCIONAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes del régimen preferencial pagarán el impuesto de industria y comercio de manera semestral conforme a los siguientes rangos:

Clasificación	Ventas brutas anuales	Pago Semestral
Preferencial A	0 UVT - 1.368 UVT	5 UVT
Preferencial B	1.368 UVT - 3.500 UVT	7 UVT

Una vez determinado el segmento al que pertenece el contribuyente sujeto al régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, este deberá pagar cada uno de los semestres de la vigencia fiscal 2026, de manera excepcional y única para dicha vigencia, dentro de los siguientes plazos, sin distinción del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT):

Período	Plazo excepcional 2026
Enero - Junio 2026 (Primer semestre)	Hasta el 30 de septiembre de 2026
Julio - Diciembre 2026 (Segundo semestre)	Hasta el 31 de marzo de 2027

Excepcionalmente, los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio podrán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio en los plazos establecidos para tal efecto en la Resolución No. 150 del 09 de febrero de 2026, los cuales no se modifican por el presente acto.”

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 150 del 09 de febrero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS
Secretario de Hacienda Distrital

Gestión	Cargo	Nombre	Firma
Revisó	Abogado Asesor	Jorge Montes	
Aprobó	Directora de Rentas Distrital	Carolina Andrea Rivas Salazar	

PXPC

